



**FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO**  
**Normativa sobre la adjudicación de "créditos por equivalencia" en las titulaciones del Centro**

(aprobada en Junta de Facultad de 30 de enero de 2002 y modificada en Junta de Facultad de 23 de noviembre de 2004)

**INTRODUCCIÓN**

En los actuales Planes de Estudios de esta Facultad, Diplomado en Relaciones Laborales (plan 1999) y Licenciado en Ciencias del Trabajo (plan 2001), se incluye la posibilidad de conceder créditos por equivalencia a distintos supuestos. Estos créditos serán asignados como créditos de libre configuración con los siguientes límites globales por titulación:

- Diplomado en Relaciones Laborales: 12 créditos.
- Licenciado en Ciencias del Trabajo: 9 créditos.

**A. NORMAS GENERALES**

1. La concesión de créditos por equivalencia será solicitada por el alumno interesado mediante escrito dirigido al Sr/Sra. Decano/a de la Facultad, acompañando la justificación documental de las actividades realizadas.
2. La Junta de Facultad y, por delegación, su Comisión de Ordenación Académica y de Evaluación será el órgano que acuerde, en cada caso, si las actividades alegadas por el alumno peticionario se ajustan a las descritas en los Planes de Estudios y el número de créditos a asignar a una actividad concreta, respetando los máximos establecidos según el Plan de Estudios correspondiente y los presentes criterios. Una vez que dicha Comisión haya aprobado la concesión de un número determinado de créditos a una actividad concreta, la Secretaría del Centro, por delegación, incorporará al expediente los créditos correspondientes a los alumnos que lo soliciten y lo acrediten.
3. En ningún caso podrán otorgarse créditos por equivalencia a actividades que hayan sido realizadas con anterioridad al momento en que el alumno haya iniciado los estudios respectivos. En el caso de adaptación de Planes de Estudios se contará desde la fecha de inicio de los estudios, no desde la de adaptación. La Junta de Facultad, o su Comisión de Ordenación académica y evaluación, podrá decidir, atendiendo a la posible especificidad de algunas actividades, si además de haber sido realizadas durante los estudios, deben haberse realizado con posterioridad a haber cursado cierta asignatura.
4. En ningún caso podrán otorgarse créditos por equivalencia por la realización de actividades expresamente reconocidas como de libre configuración.
5. La concesión de estos créditos en todas las actividades contempladas en los Planes de Estudios figurará en el expediente académico como apto y no se tomarán en cuenta para calcular la nota media del alumno, exceptuando el caso de trabajos académicamente dirigidos en la Licenciatura de Ciencias del trabajo.
6. El plazo de solicitud para la concesión de estos créditos coincidirá con los periodos oficiales de matrícula y ampliación de matrícula. Excepcionalmente, los alumnos que con la aplicación de estos créditos finalicen sus estudios, podrán presentar solicitudes durante el mes de junio y la primera quincena de septiembre<sup>1</sup> o, si se refieren a actividades ya aprobadas por la Comisión de Ordenación Académica y de Evaluación del Centro o recogidas expresamente en esta normativa, en el momento que lo precisen para finalizar sus estudios.

<sup>1</sup> Transitoriamente, durante los cursos 2004/05 y 2005/06 y en consonancia con la normativa de desarrollo de los Estatutos de la Universidad sobre convocatorias de exámenes (aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2004), podrán presentarse solicitudes de créditos por equivalencia durante la primera quincena de diciembre de 2004 y de 2005.



## **B. CRITERIOS SOBRE “PRÁCTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. ETC.”**

1. Sólo podrán computarse las prácticas realizadas en empresas e instituciones públicas o privadas en virtud de convenio con la Universidad y supervisadas por el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE), por el Centro o por los Vicerrectorados de la Universidad de Murcia.
2. Las prácticas han de tener una duración mínima de treinta horas y la oferta para su realización habrá de ser pública y general para todos los alumnos de esta titulación, o para los que cumplan determinados requisitos objetivos.
3. Han de haber sido supervisadas por dos tutores, uno de la empresa o institución y otro designado por la Universidad de entre los profesores con docencia en la Facultad de Ciencias del Trabajo.
4. La equivalencia se establece en 1 crédito por cada 30 horas de prácticas.
5. El número máximo de créditos que pueden obtener por esta vía es el siguiente:
  - Diplomado en Relaciones Laborales: 8 créditos.
  - Licenciado en Ciencias del Trabajo: 6 créditos.

## **C. CRITERIOS SOBRE “TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS”**

1. Se trata de trabajos contemplados en los planes de ordenación docente de los departamentos que impartan docencia en las titulaciones de la Facultad.
2. La oferta de estos trabajos deberá, asimismo, ser aprobada al inicio del curso por la Junta de Facultad.
3. El director del trabajo deberá pertenecer a un área de conocimiento con docencia en el Centro. A la finalización del trabajo, el director deberá emitir un informe en el que justifique los méritos del trabajo para solicitar créditos por equivalencia. La Comisión de Ordenación Académica y de Evaluación valorará, entonces, el trabajo en cuestión y el informe de su director para decidir el número de créditos que se le atribuyen y su calificación.
4. El número máximo de créditos que pueden obtener por esta vía es el siguiente:
  - Diplomado en Relaciones Laborales: no están contemplados.
  - Licenciado en Ciencias del Trabajo: 3 créditos.

## **D. CRITERIOS SOBRE “ACTIVIDADES Y ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD**

1. La Comisión de Ordenación Académica y Evaluación determinará en cada caso, y atendiendo al estudio o actividad realizado, su duración y su vinculación con el perfil del título, el número de créditos a otorgar. No obstante, en términos generales y siempre que sea posible, se seguirán los criterios recogidos en esta normativa para las actividades a las que hacen referencia en sus apartados b, c y e.
2. Sólo se podrán reconocer por equivalencia créditos que no hayan sido objeto de convalidación.
3. Número máximo de créditos:
  - Diplomado en Relaciones Laborales: 12 créditos.
  - Licenciado en Ciencias del Trabajo: 9 créditos.

## **E. CRITERIOS SOBRE “OTRAS ACTIVIDADES”**

1. Las actividades aquí incluidas son:
  - Estudio de Idiomas, en los supuestos contemplados más adelante.



- Cursos, jornadas, seminarios etc., en los supuestos contemplados más adelante.
- 2. El número máximo de créditos que se pueden otorgar en el conjunto de este apartado es de:
  - Diplomado en Relaciones Laborales: 8 créditos.
  - Licenciado en Ciencias del Trabajo: 6 créditos.
- 3. Respecto a los estudios de idiomas se podrán solicitar créditos por equivalencia en los siguientes casos con las respectivas restricciones:
  - a) Por cursos superados en la Escuela Oficial de Idiomas: 1'5 créditos por curso.
  - b) Por 500 puntos en el *Test of English As A Foreign Language* (TOEFL), 8 créditos para Diplomado en Relaciones Laborales y 6 créditos para Licenciado en Ciencias del Trabajo. Asimismo, por pruebas equivalentes de idiomas extranjeros, la Comisión de Ordenación Académica y Evaluación establecerá la oportuna correspondencia.
- 4. Respecto a los cursos, jornadas, seminarios, etc.:
  - a) Será requisito imprescindible que hayan sido organizados por el Centro o por algún Departamento con docencia en el Centro, o bien por alguna institución extrauniversitaria como el Colegio Oficial de Graduados Sociales, Cámaras de Comercio, etc.
  - b) En los cursos organizados por el Centro o por Departamentos con docencia en el mismo, han de tratarse de actividades con una duración mínima de 15 horas y que no sean meramente presenciales, sino que existan medios de control del aprovechamiento de las mismas por los alumnos que las cursen. En este caso y a juicio de Comisión de Ordenación Académica y Evaluación, podrá valorarse más de un curso con el fin de completar la duración mínima antes señalada. El contenido de los cursos no ha de solaparse con los contenidos básicos de las asignaturas del Plan de Estudios sino ser complementarios o accesorios.
  - c) En el caso de que se trate de cursos organizados por instituciones extrauniversitarias es requisito imprescindible que se trate de cursos no meramente presenciales, de una duración mínima de 15 horas, en los que haya habido una prueba final de suficiencia y haya sido superada por el petitionerario. Asimismo, la materia sobre la que verse el curso deberá ser adecuada y complementaria a la formación impartida en la Facultad. En todo caso, la Comisión de Ordenación Académica y Evaluación valorará el contenido del curso, su rigor y su adecuación a lo señalado en el Plan de Estudios.
  - d) Para la concesión de créditos por cursos, jornadas, seminarios, etc. se establecen dos vías:
    - d.1) El Organizador del curso, con carácter previo a su realización, puede solicitar a la Junta de Centro, por escrito dirigido al Sr./Sra. Decano/a de la Facultad, la asignación de créditos por equivalencia a los alumnos de la Facultad que lo cursen. En el escrito se explicará brevemente el contenido del curso, duración, su adecuación al perfil, el programa, profesorado y los mecanismos de control del aprovechamiento del alumno.
    - d.2) En el supuesto de cursos no contemplados en el punto d.1, o anteriores a la presente regulación, la Comisión de Ordenación Académica y Evaluación, atendiendo a los criterios establecidos en los apartados anteriores y previa petición del alumno, determinará en cada caso el número de créditos a otorgar. La Comisión de Ordenación Académica y Evaluación podrá solicitar informes a quien estime oportuno para comprobar la adecuación de cada curso a las presentes normas.
  - e) La equivalencia se establece en 1 crédito por cada 15 horas de curso que reúna los requisitos anteriores.